



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA DE DERECHO

TÍTULO

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS SANCIONES QUE EMITE
LA SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(SUPERCOM DEL ECUADOR ZONAL 3) A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
SOCIAL DURANTE EL AÑO 2016

*PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR*

AUTOR

JOSÉ DANIEL YAUCÁN CARANQUI

TUTOR

DR. ALEX GAMBOA UGALDE

AÑO

2018



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS




CARRERA DE DERECHO

TITULO:

PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS SANCIONES QUE EMITE LA SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (SUPERCOM DEL ECUADOR ZONAL 3) A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DURANTE EL AÑO 2016

Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR	<u>NOVE (9)</u> Calificación	<u></u> Firma
MIEMBRO 1	<u>NOVE (9)</u> Calificación	<u></u> Firma
MIEMBRO 2	<u>Nove Titos 9.3</u> Calificación	<u></u> Firma
NOTA FINAL:	<u>9.1</u>	

CERTIFICACIÓN

DR. ALEX GAMBOA UGALDE

CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, del proyecto de investigación titulado PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS SANCIONES QUE EMITE LA SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (SUPERCOM DEL ECUADOR ZONAL 3) A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DURANTE EL AÑO 2016, realizado por José Daniel Yaucán Caranqui, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, Junio del 2018




DR. ALEX GAMBOA UGALDE

DERECHOS DE AUTOR

José Daniel Yaucán Caranqui, autor de la presente investigación, con cédula de ciudadanía No 0604334532 libre y voluntariamente declaro, que el trabajo de titulación: **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LAS SANCIONES QUE EMITE LA SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (SUPERCOM DEL ECUADOR ZONAL 3) A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DURANTE EL AÑO 2016**; es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.



José Daniel Yaucán Caranqui
C.C. 0604334532

AUTOR

AGRADECIMIENTO

Este proyecto es el resultado del esfuerzo y dedicación en mi vida estudiantil por el paso del tiempo en la aulas universitarias, motivo por el cual mi agradecimiento sincero a la Universidad Nacional de Chimborazo, a sus docentes y a mi Tutor que me ha orientado acertadamente para la feliz culminación de este trabajo de investigación.

JOSÉ DANIEL YAUCÁN
CARANQUI

AUTOR

DEDICATORIA

Este proyecto se lo dedico a mi Dios, Padre, Amigo, Proveedor y Salvador de mi vida quien me ha dado la capacidad, inteligencia y destreza para realizar todo lo que he propuesto. A mis padres Antonio y Petrona quienes han formado mi vida y han sido mi apoyo incondicional junto con mis hermanos Luis Fernando y Nelly Marisol quienes han compartido su vida junto a mí y han sido mi inspiración en mi carrera estudiantil, gracias hermosa familia son mi fuerza.

JOSÉ DANIEL YAUCÁN
CARANQUI

AUTOR

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	3
DERECHOS DE AUTOR	4
AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA	6
ÍNDICE.....	7
INDICE DE ANEXOS	9
RESUMEN	10
ABSTRACT	12
1. INTRODUCCIÓN	13
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
3. OBJETIVOS	18
3.1 GENERAL.....	18
3.2 ESPECÍFICOS.....	18
4. ESTADO DEL ARTE	18
5. MARCO TEÓRICO	21
5.1 Ley Orgánica de Comunicación	21
5.1.1 Antecedentes históricos	21
5.1.2 Antecedentes de la Ley Orgánica de Comunicación en el Ecuador	22
5.1.3 La Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM)	24
5.1.3.1 Estructura.....	25
5.1.4. Medios de comunicación sancionadas por la SUPERCOM zonal 3	26
5.2 Objeto y Finalidad de la ley	27

5.3 Los derechos de la información y comunicación en la Constitución de la República	27
6. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	31
6.1 El principio de proporcionalidad	31
6.2. Aplicación del principio de proporcionalidad	32
6.3. Inaplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito administrativo	34
7. METODOLOGÍA.....	38
7.3 Técnicas de Procesamiento e Interpretación de Datos	41
8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	42
10. RECOMENDACIONES.....	55
11. BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS	58

INDICE DE ANEXOS

- Anexo 1.** Encuesta dirigida a los Abogados en el libre ejercicio del cantón 43
Riobamba, provincia de Chimborazo
- Anexo 2.** Entrevistas dirigidas a los representantes de los medios de 45
comunicación social del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

RESUMEN

La investigación jurídica realizada, ha tomado como lineamiento principal el principio de proporcionalidad, el mismo que centra su aplicación en el debido equilibrio entre la infracción y sanción administrativa, que se pudieran llegar a imponer las autoridades administrativas, como en el caso de la Superintendencia de la Información y Comunicación Zonal 3; organismo de control que ha iniciado procedimientos administrativos sancionadores de oficio, en los cuales, se ha llegado a sancionar a los medios de comunicación con la multa de hasta de diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador, lo cual indudablemente podría afectar a la economía y patrimonio de los medios de comunicación, en especial si operan localmente y/o tienen ingresos económicos bajos.

De esta forma, en primer lugar se ha planteado la introducción, a través de cual se ha descrito la problemática que ha motivado el desarrollo de esta investigación; así mismo, se han establecido los objetivos generales como específicos, que se encuentran encaminados a determinar la forma en que se aplica el principio de proporcionalidad en las resoluciones que dicta la Intendencia Zonal 3 de la Superintendencia de la Información y Comunicación.

A continuación, se encuentra el Marco Teórico, por medio del cual se ha realizado un análisis de la Ley de comunicación en cuanto se refiere a su objeto y finalidad, para posteriormente enfocar el estudio al principio de proporcionalidad y su aplicación en las sanciones administrativas, con la finalidad de verificar si en los procesos que se han presentado en la Superintendencia de la Información y Comunicación ha sido aplicado eficazmente este principio.

Posteriormente, la presente investigación contiene un marco metodológico, por medio del cual se ha realizado la respectiva investigación de campo, con la aplicación oportuna de métodos, técnicas y herramientas que han permitido obtener resultados veraces que sustentan el cumplimiento de los objetivos.

Finalmente, se han efectuado las correspondientes conclusiones y recomendaciones que ha dejado esta investigación.

ABSTRACT

This legal research has taken the principle of proportionality as its main guideline which focuses its application on the proper balance between the infraction and the administrative sanction. This could be imposed by administrative authorities, as in the case of the Superintendence of Information and Communication. Control body that has initiated administrative sanctioning procedures, in which, the media has been sanctioned with a fine of ten unified minimum remunerations of the worker in general, which could undoubtedly affect the economy and assets of the media, especially if they operate locally and / or have low income.

In this way, the introduction was first presented, through which the problems that have motivated the development of this research; likewise, the general and specific objectives have been established, which are aimed at determining the way in which the principle of proportionality is applied in the resolutions dictated by the Zonal Intendency tree of the Superintendence of Information and Communication.

Next, there is the Theoretical Framework, by means of which an analysis of the Communication Law has been carried out as regards its object and purpose, to later focus the study on the principle of proportionality and its application in administrative sanctions. Having the purpose of verifying if in the processes that have been presented in the Superintendence of Information and Communication this principle has been effectively applied.

Subsequently, the present research contains a methodological framework, through which the respective field research has been carried out, with the timely application of methods, techniques and tools that have allowed to obtain truthful results that sustain the fulfillment of the objectives. Finally, this investigation presents the corresponding conclusions.



Translation reviewed by Natelisa Fuertes.

Language Center Teacher.



1. INTRODUCCIÓN

Con el apareamiento de las leyes, también surgen las sanciones como mecanismo para su cumplimiento; y, es así que el principio de proporcionalidad emerge desde la antigüedad, ya que desde aquellos tiempos remotos se ha encontrado la exigencia de que la sanción sea proporcional a la gravedad de la falta o infracción.

En tal sentido, el tratadista Ignacio Villaverde sobre el principio de proporcionalidad, manifiesta:

“En aquellos casos en los que sea posible emplear medios distintos para imponer un límite o éste admita distintas intensidades en el grado de su aplicación, es donde debe acudir al principio de proporcionalidad porque es la técnica a través de la cual se realiza el mandato de optimización que contiene todo derecho fundamental y el principio de efecto recíproco” (Valverde, 2008, pág. 182)

Este principio debe resultar de aplicación fundamental en cualquier proceso judicial o administrativo, ya que su finalidad, constituye evitar que el poder público pueda de alguna manera vulnerar su aplicación, su contenido esencial y por ende, lograr garantizar que sea una medida necesaria e idónea con un fin netamente legítimo, con el propósito de dar por terminado los abusos y la desigualdad buscando un equilibrio al proporcionar las sanciones.

De lo expuesto, es de trascendental importancia manifestar que la aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones en cualquier ámbito, ya sean de carácter judiciales o administrativas, es un tema que merece una atención especial, debido a que conforme a los derechos fundamentales y a la legislación actual, es necesario encontrar y proponer una fórmula que nos permita equilibrar la valoración de las infracciones y consecuentemente su sanción, ya que al no contar con un límite o un referente se pueden afectar derechos.

Por este motivo, surge la necesidad de realizar la presente investigación, con el propósito de analizar la valoración que actualmente realizan las autoridades sancionadoras por el cometimiento de infracciones; de ahí que se ha propuesto la

realización de la investigación en una de las entidades del Estado que habitualmente impone medidas administrativas que no son otra cosa que sanciones a los medios de comunicación como lo es la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM).

La presente investigación en conformidad con el artículo 173 del Reformado Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo; está estructurada de la siguiente manera: Introducción, planteamiento del problema, objetivos, marco teórico dentro de este acápite se encuentra el estado del arte y los aspectos teóricos, la metodología, cronograma de actividades, materiales de referencia y el visto bueno del tutor.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El principio de proporcionalidad establecido en la Constitución de la República en el Art. 76 determina que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.” (Constitución de la Republica del Ecuador, 2017, pág. 26)

De acuerdo a nuestra Ley Suprema el principio de proporcionalidad, se puede aplicar en el ámbito penal y administrativo de acuerdo a las infracciones que se adecuen a cada materia. En el ámbito penal por ejemplo, es aplicable el inciso final del artículo 188 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que sanciona con pena privativa de libertad a la persona que opere servicios de telecomunicaciones, como radio o televisión, sin la respectiva autorización. De igual forma el artículo 514 ibídem, establece responsabilidad penal para los directores de los medios de comunicación, en los casos de que no manifieste el nombre del autor responsable de alguna publicación

que se haya difundido a través del medio de comunicación que, a criterio del fiscal podría constituir un delito penal.

Por otra parte, en el ámbito administrativo, cabe indicar que es obligación de las autoridades competentes establecer una debida valoración de las circunstancias de la presunta infracción, con la finalidad de aplicar una conveniente proporcionalidad entre las sanciones y las infracciones cometidas; sin embargo, a pesar de contar con leyes y reglamentos en el ámbito de la comunicación e información, en varias de las infracciones no existen lineamientos claros que orienten a la autoridad, a graduar la sanción administrativa; por ejemplo, si la sanción es de uno a cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador, la ley no especifica en qué casos se debe imponer una remuneración básica unificada del trabajador y en qué casos se puede imponer cinco remuneraciones básica unificada del trabajador, lo cual puede conllevar a la transgresión del principio de proporcionalidad. En otros casos la sanción para los medios de comunicación, especialmente locales o que tienen ingresos muy bajos, puede resultar muy severa, como en el siguiente caso de censura previa:

*“Prohibición de censura previa.- Queda prohibida la censura previa por parte de una autoridad, funcionario público, accionista, socio, anunciante o cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o en su calidad revise, apruebe o desapruébe los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación (...) Quienes censuren previamente o ejecuten actos conducentes a realizarla de manera indirecta, serán sancionados administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de **10 salarios básicos unificados**, sin perjuicio de que el autor de los actos de censura responda judicialmente por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral” (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, pág. 5)*

En el siguiente ejemplo, la Ley Orgánica de Comunicación, no establece la forma en que debe ser graduada la sanción, por lo que queda a criterio de la autoridad imponer una o bien cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador, lo cual puede vulnerar el derecho a la seguridad jurídica.

“Art. 60.- Identificación y clasificación de los tipos de contenidos.- Para efectos de esta Ley, los contenidos de radiodifusión sonora, televisión, los canales locales de los sistemas de audio y video por suscripción, y de los medios impresos, se identifican y clasifican en:

1. Informativos -I; 2). De opinión -O; 3). Formativos/educativos/culturales -F; 4) Entretenimiento -E; 5). Deportivos -D; y, 6). Publicitarios - P.

Los medios de comunicación tienen la obligación de clasificar todos los contenidos de su publicación o programación con criterios y parámetros jurídicos y técnicos. ...El incumplimiento de la obligación de clasificar los contenidos, será sancionado administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de 1 a 5 salarios básicos por cada ocasión en que se omite cumplir con ésta”. (Ley Orgánica de Comunicación, 2017, pág. 9)

Como se puede evidenciar, al no fijarse parámetros claros que permitan establecer los casos en los cuales se imponga la sanción mínima o máxima, es decir, una o cinco remuneraciones, puede ocurrir en la práctica que si a un medio de comunicación local se le impone una multa de 5 salarios básicos le puede traer serios problemas económicos como quiebre de los medios de comunicación, lo que no ocurriría con un medio de comunicación social de carácter nacional cuyos ingresos superan los miles de dólares, pero cabe mencionar que si un medio nacional o local comete la misma infracción la sanción es lo mismo, por tal aplicación y según Art.6 de la Ley Orgánica de Comunicación se evidencia una indebida aplicación del principio de proporcionalidad.

De igual forma y como otro ejemplo, en el Art. 66 de la Ley Orgánica de Comunicación que trata acerca del contenido violento, así mismo el incumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo será sancionado por la SUPERCOM con una multa de 1 a 5 salarios básicos por cada ocasión en que se omite cumplir con esta obligación, manifestando que para la aplicación de dicho artículo tampoco existen parámetros legales apropiados con los cuales se pueda dar cumplimiento al principio de proporcionalidad.

Lo más grave, es que existen medios locales cuyos ingresos son mínimos que no superan los USD. 500 o USD. 1000 DÓLARES AMERICANOS al mes. Sin embargo en la Ley Orgánica de Comunicación existen sanciones de 10 remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general, (USD. 3860,00) que si llegasen a imponerse a estos medios, podrían producir su cierre o quiebra económica, por cuanto no tendrían los recursos necesarios para pagar dichas multas, como en el caso del incumplimiento del artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación que obliga a las radios a poner el 50% de música nacional en su programación diaria; si incumple dicha obligación se imponen las indicadas 10 R.M.U. (USD. 3860,00)

Con estos antecedentes, se manifiesta que el problema de la presente investigación radica en el hecho de que al existir el cometimiento de infracciones de la Ley Orgánica de Comunicación y al ser sancionadas administrativamente por la SUPERCOM, no se cuenta con lineamientos y parámetros que permitan aplicar adecuadamente el principio de proporcionalidad; motivo por el cual, en lo futuro, es necesario garantizar de mejor manera la aplicación del principio constitucional de proporcionalidad.

Pero hay casos en las la Ley Orgánica de Comunicación se aplica el principio de proporcionalidad por ejemplo el **art.10 Normas Deontológicas**: en esta establece una amonestación escrita Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social, Numeral 4 literal j) Esto es en cuanto si se abstiene de realizar prácticas de linchamiento mediático, entendiendo por tales, la difusión de información concertada y reiterativa, de manera directa o por terceros, a través de los medios de comunicación destinada a desprestigiar a una persona natural o jurídica o reducir su credibilidad pública, **art.28 Multa por no entrega de copias**. Esto refiere es en cuanto a la multa de 1 a 4 remuneraciones básicas unificadas del trabajador, esto es cuando no entregan copias de publicaciones y programaciones escritas solicitadas por personas que se sientan afectadas en un término no mayor de tres días y **art. 60 Identificación y clasificación de los tipos de contenidos**. En este artículo establece si no identifican y clasifican así como Informativos -I; 2. De opinión -O; 3. Formativos/educativos/culturales -F; 4. Entretenimiento -E; 5. Deportivos -D; y, 6.

Publicitarios -P. Se establece en cuanto multa de 1 a 5 salarios básicos por cada ocasión en que se omita cumplir.

3. OBJETIVOS

3.1 GENERAL

- Determinar de qué forma se aplica el principio de proporcionalidad en las resoluciones que dicta la Intendencia Zonal 3 de la Superintendencia de la Información y Comunicación.

3.2 ESPECÍFICOS

- Analizar las sanciones que la Superintendencia de la Información y Comunicación Zonal 3 que ha emitido por las infracciones a la Ley Orgánica de Comunicación.
- Identificar las principales infracciones contempladas a la Orgánica de Comunicación.
- Determinar la afectación directa e indirecta de las sanciones emitidos por la Superintendencia de la Información y Comunicación Zonal 3 a los medios de comunicación al no aplicarse el principio de proporcionalidad.

4. ESTADO DEL ARTE

Al hablar de los derechos de la información y comunicación, cabe hacer referencia como antecedentes investigativos, a lo establecido en el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador de 1998, norma que establecía: *“El Estado garantizará el derecho a acceder a fuentes de información; a buscar, recibir, conocer y difundir información objetiva, veraz, plural, oportuna y sin censura previa, de los acontecimientos de interés general, que preserve los valores de la comunidad, especialmente por parte de periodistas y comunicadores sociales. Asimismo,*

garantizará la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional de los periodistas y comunicadores sociales o de quienes emiten opiniones formales como colaboradores de los medios de comunicación”. (Constitución de la República del Ecuador, 1998, pág. 17) Sin embargo, de lo expuesto en la referida Constitución no existían mecanismos legales, que permitan respetar y hacer respetar los derechos de la comunicación e información, es decir, esta norma quedaba en letra muerta; por cuanto se establecieron derechos, pero no la forma de garantizarlos.

Posteriormente, con la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el mes de octubre del 2008, se establecieron más ampliamente los derechos de la comunicación e información a partir de su artículo 16 hasta el 20; y, como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria primera de la Constitución, que dispuso a la Asamblea Nacional la aprobación de una Ley de Comunicación, esta fue aprobada en el mes de junio del año 2013, dando origen a la SUPERCOM, como el órgano de control de los contenidos que se difunden a través de los medios de comunicación.

En la referida ley, se desarrollan además los derechos de la comunicación e información, que se encuentran establecidos en el texto constitucional, como el derecho a la comunicación intercultural, incluyente, diversa y participativa, garantizando la libertad de expresión.

Por otra parte, en relación a investigaciones documentales que se refieran a los derechos de la comunicación e información, cabe indicar que luego de haber realizado una investigación bibliográfica en las bibliotecas de la ciudad de Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo, se puede aseverar que no se han encontrado investigaciones que se refieran a la aplicación del principio de proporcionalidad de acuerdo a las infracciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación; sin embargo, acerca del principio de proporcionalidad si hay trabajos investigativos, siendo los más importantes para nuestra investigación, los siguientes:

En el año 2010, Juan Carlos Chávez Baño, manifiesta lo siguiente acerca del principio de proporcionalidad:

“El principio de proporcionalidad obliga, por tanto, al legislador, pero cobra importancia cuando los jueces llevan consigo la ardua tarea de resolver los conflictos determinando la norma aplicable al caso concreto, garantizando a todos los ciudadanos el ejercicio de sus derechos, en especial cuando conocemos que no existen derechos absolutos, ya que cada derecho enfrenta la posibilidad de ser limitado o sopesado frente a otro. La realidad y complejidad de los derechos en toda sociedad y, en especial, la ecuatoriana demandan toda la atención y probidad a la hora de administrar justicia” (CHÁVEZ BAÑO, 2010, pág. 10)

En diciembre de 2017, la Superintendencia de la Información y Comunicación, sancionó al medio de comunicación social que opera bajo el nombre comercial de Teleamazonas de la ciudad de Quito, con la multa equivalente al 10% de sus facturados promediada de los últimos tres meses, que equivale a un valor aproximado de USD. 300,000 TRECIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS, al haber reincidido en la transgresión del artículo 24 de la Ley Orgánica de Comunicación que establece el derecho a la réplica; en razón de que presuntamente el medio de comunicación social, no le concedió el derecho a la réplica al Superintendente de la Información y Comunicación; lo que dio lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador en contra de Teleamazonas, en donde se le impuso la multa anteriormente expuesta. Ante esta sanción el medio de comunicación presenta una acción de protección por considerar que el acto administrativo además de ser desproporcionada vulnera sus derechos a ser sancionado por una autoridad imparcial. El resultado fue la aceptación de la acción de protección, que dejó sin efecto la sanción de la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM) por desproporcionada e imparcial, obligado además al superintendente Carlos Ochoa a pedir disculpas públicas al medio sancionado.

De acuerdo a los casos anteriormente expuestos, se puede decir que se ha inobservado el principio de proporcionalidad en la imposición de sanciones, en este caso a Teleamazonas, con una multa por el valor de USD. 300.000 TRESCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS, lo que puede producir un impacto económico al medio de comunicación social; y, consecuentemente una vulneración al derecho a la propiedad, que es precisamente lo que se quiere evidenciar a través del presente trabajo investigativo.

Por tales consideraciones, cabe indicar que es necesario la aplicación del principio de proporcionalidad en los casos que se tramiten en la Superintendencia de la Información y Comunicación, por cuando dicho principio tiene su base en los derechos fundamentales cuya dogmática lo considera como límite de límites, con lo que se pretende aportar a preservar la proporcionalidad de las leyes ligándolo con el principio de Estado de Derecho y, por consiguiente, con el valor justicia.

5. MARCO TEÓRICO

5.1. Ley Orgánica de Comunicación

5.1.1. Antecedentes históricos

Los antecedentes históricos de la Ley Orgánica de Comunicación, tienen como fundamento el apareamiento de los derechos de la información y comunicación que se consideran como aquellos derechos de tercera generación, es decir de los nuevos derechos que anteriormente no formaban parte de los derechos civiles, ni políticos, tampoco de los derechos económicos sociales y culturales.

En virtud de lo expuesto, se manifiesta que los derechos a la información y comunicación se constituyen como el eje central de las actuales democracias en los Estados; puesto que el reconocimiento de los mismos se refleja en la constante y progresiva gestión de los movimientos de la sociedad civil, así como de las declaraciones y estándares internacionales de organismos como las Naciones Unidas y también los sistemas de defensa de los derechos humanos a nivel regional.

Con estos antecedentes, se manifiesta que la noción de la libertad de información y comunicación estuvo reconocida desde hace tiempo atrás por la Organización de Naciones Unidas. En 1946, durante su primera sesión, la Asamblea General de la ONU adoptó la Resolución 59(1), que dice: *“La libertad de información es un derecho humano fundamental y la piedra de toque de todas las libertades a las cuales están consagradas las Naciones Unidas”* (Alejandro, 2004, pág. 11)

Los pactos jurídicos internacionales que contienen las declaraciones universales muestran una verdadera organización y relación de la libertad de expresión con la

responsabilidad social, además del derecho a la información y consecuentemente con la libertad de comunicación de todos los habitantes de un Estado.

Constituye un hecho muy relevante y comunicacional que los referidos pactos tengan la aprobación en su gran mayoría de los países de nuestra comunidad latinoamericana; permitiendo aseverar la presencia fiel de un principio jurídico integral referente al derecho a la información y comunicación de todo ciudadano.

De ahí que, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 16 de diciembre de 1966, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en cuyo Art. 19 se sustenta que de ninguna manera, nadie será molestado a causa de opiniones propias y suyas porque las personas sin excepción alguna tienen derecho a la libertad de expresión, que conlleva a la búsqueda de recibir y de igual manera difundir y divulgar todas las informaciones e ideas de cualquier índole, inclusive de traspasar fronteras.

De igual manera, la Organización de los Estados Americanos, el 22 de noviembre del año 1969, aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la ciudad de San José de Costa Rica, denominada “Pacto de San José de Costa Rica”, determinando en su Art. 13, que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; así como también se precisa que el ejercicio de este derecho no puede estar sujeto a ningún tipo de censura previa; sino que por el contrario requiere de responsabilidades sucesivas determinadas en la Ley.

Con motivo de un seminario de las Naciones Unidas sobre la libertad de información en el año 1964 el Papa Pablo VI, manifestó: *“El derecho a la información es un derecho universal, inviolable e inalterable del hombre moderno, puesto que se funda en la naturaleza del hombre. Se trata de un derecho activo y pasivo: por una parte, la búsqueda de la información; y por la otra, la posibilidad de todos a recibirla”*.¹

5.1.2. Antecedentes de la Ley Orgánica de Comunicación en el Ecuador

¹ Organización de las Naciones Unidas, Ponencia del Papa Pablo VI, 1964

En el año 2008, al contar con la nueva Constitución de la República del Ecuador se implementó un gran cambio en cuanto al sistema y ordenamiento jurídico del país, de manera especial en la estructura del Estado en relación a la administración de justicia, porque se incluyeron cambios de trascendental importancia, especialmente en el reconocimiento de derechos al proporcionar mayor protección y amparo en defensa de los mismos.

De ahí que, la libertad de expresión, la comunicación, y el acceso a la información; son derechos relacionados con la comunicación, que se sitúan en el eje del sistema de protección constitucional, con el propósito de lograr comprender el significado de los derechos humanos universales, reconociendo su plena vigencia.

De igual forma, al ser el Ecuador un Estado constitucional de derechos y justicia, y al encontrarse en concordancia con todos los principios y demás normas de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, se solidifica el reconocimiento de los derechos a la comunicación.

La disposición transitoria primera numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre del 2008, dispuso que en el máximo plazo de trescientos sesenta días debería aprobarse la Ley de Comunicación, con lo cual, mediante oficio No. PAN-GR-2013-0175 de fecha 17 de junio de 2013, recibido el 18 del mismo mes y año, la señora Gabriela Rivadeneira Burbano, Presidenta de la Asamblea Nacional, remitió el proyecto de “Ley Orgánica de Comunicación”, para ser sancionada u objetada.

En tal virtud, a través de la secretaría de la Asamblea Nacional, se tuvo conocimiento de que el referido Proyecto de Ley fue discutido y aprobado en un primer debate de la Asamblea en una primera parte el 22 de diciembre de 2009 y el 5 de enero de 2010 la segunda parte; para posteriormente en un segundo debate los días 16, 22 y 24 de noviembre de 2011, 11 de abril de 2012 y 14 de junio de 2013; dentro de este contexto, al haber sido sancionado el proyecto de ley, de acuerdo a lo que dictamina el tercer inciso del Artículo 137 de la Constitución de la República y el primer inciso del Artículo 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se remitió la Ley aprobada,

en original y copia certificada, junto con el correspondiente certificado de discusión, para su publicación en el Registro Oficial, para tener como resultado final la Ley Orgánica de Comunicación y su publicación en el Registro Oficial N° 22 Tercer Suplemento del 25 de junio del 2013.

De esta manera se consiguió contar con una nueva Ley con la cual el gobierno pretendía eliminar el monopolio mediático que concentraba el poder en sectores específicamente de carácter económico, tratando de equilibrar dentro de la sociedad el poder económico y financiero con el poder informativo a través de la vigencia de la Ley; además de que el oficialismo estaba convencido de que los medios de comunicación se habían convertido en un poder meramente político, cuyo gobierno autoritario les daba persecución, además de que presentaban varios excesos en sus actuaciones referentes a la comunicación social como tal, motivo por el cual la necesidad de la Ley Orgánica de Comunicación se hizo muy imprescindible con el fin de legitimar la democracia.

5.1.3. La Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM)

La Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM) de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de todos los contenidos que se difunden a través de los medios de comunicación; es decir que el ámbito de acción de la superintendencia es exclusivamente sobre el contenido de cada uno de los programas o notas de prensa que se originan en los medios de comunicación.

Cabe señalar además que la SUPERCOM, tiene facultad de iniciar los procesos administrativos de oficio o por denuncia ciudadana conforme lo señala el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, pero además tiene potestad sancionadora, lo cual le permite imponer a los medios de comunicación las sanciones o medidas administrativas que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación de nuestro país.

5.1.3.1. Estructura.

La Superintendencia se encuentra estructurada por la Matriz con sede en Quito cuya máxima autoridad es el Superintendente de la Información y Comunicación; así como también por Intendencias Zonales a lo largo del territorio ecuatoriano, por ejemplo en la región centro del país se encuentra la Intendencia Zonal 3, que controla a los medios de comunicación de las provincias de Chimborazo, Pastaza, Tungurahua y Cotopaxi, es decir en estas provincias la máxima autoridad es el Intendente Zonal con potestad de iniciar procedimientos en el ámbito de su jurisdicción, por delegación concedida por el Superintendente.

En total son 6 Intendencias Zonales que se encuentran distribuidas a nivel nacional, las cuales tienen como sedes las ciudades de: 1) Esmeraldas; 2) Loja; 3) Guayaquil; 4) Manabí; 5) Riobamba y 6) Cuenca; en cada una de las zonales se controlan a los medios de al menos 2 provincias. A más de las intendencias zonales, se encuentra la sede principal de la SUPERCOM, es decir su matriz en la ciudad de Quito, en donde se tramitan todos los procedimientos administrativos en contra de los medios de comunicación social de carácter nacional, es decir los que tienen una cobertura de al menos el 30% que llega a la población nacional.

5.1.4. Medios de comunicación sancionados por la SUPERCOM zonal 3

Las infracciones que sanciona la SUPERCOM, se encuentran establecidas en varias normas de la Ley Orgánica de Comunicación; dentro de las principales infracciones y medios de comunicación social sancionados en la Intendencia Zonal 3 de la SUPERCOM, se encuentran los siguientes:

MEDIO DE COMUNICACIÓN	INFRACCIÓN LEY COMUNICACIÓN.	SANCIÓN
ECUAVISIÓN	Art. 28. No entrega de copias	2 RMU
AMOR	Art. 103. No poner música nacional	10 RMU
AMERICAN CABLE	Art. 28. No entrega de copias	2 RMU
CANELA	Art. 103. No poner música nacional	10 RMU
EL AMBATEÑO	Art. 60. No clasificar e identificar contenidos	1 RMU
SONOVISIÓN	Art. 28. No entrega de copias	3 RMU
AMBAVISIÓN	Art. 28. No entrega de copias	3 RMU
LA GACETA	Art. 60. No clasificar e identificar contenidos	3 RMU
EL HERALDO	Art. 60. No clasificar e identificar contenidos	4 RMU
ENCANTO TROPICAL LATINO 101,1 FM	Art. 103. No poner música nacional	10 RMU
AVENTURA 107,1 FM	Art. 28 de la Ley Orgánica de Comunicación	2 RMU
RADIO ELITE 103,3	Art. 103. No poner música nacional	10 RMU
RADIO NINA MAYU 104.7	Art. 60. No clasificar e identificar contenidos	1 RMU
RADIO FRECUENCIA LATINA 89,7 FM	Art. 60. No clasificar e identificar contenidos	2 RMU
LA MANA TV	Art. 60. No clasificar e identificar contenidos	2 RMU

RADIO DEPORTES DORADO 1530 AM	Art. 60. No clasificar e identificar contenidos	1 RMU
LA PRENSA	Art. 60. No clasificar e identificar contenidos	1 RMU
ECUAVISIÓN	Art. 68. Regl. de la Ley Orgánica de Comunicación	10

Fuente. Página Web: supercom.gob.ec

Estos fueron algunos de los medios sancionados en la SUPERCOM. En base de lo expuesto anteriormente se indica que el tema sancionatorio a los medios de comunicación, desde el punto de vista de la Ley Orgánica de Comunicación, se lo realiza en miras de proteger los derechos de la información y comunicación, así se establece en el ámbito de la Ley.

5.2. Objeto y Finalidad de la ley

“Esta ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente” (Ley de comunicación, 2017)

Es decir que esta ley se encuentra orientada a ejercer el respectivo control, regulación y sanción a los medios de comunicación dentro un marco constitucional, conjuntamente con un sistema internacional de protección de los derechos humanos, tomando en atención a partir de su promulgación en un contexto no exclusivamente jurídico sino también sociopolítico.

5.3. Los derechos de la información y comunicación en la Constitución de la República

Los derechos de la información y comunicación se encuentran establecidos en la Sección Tercera en la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

En el Art. 16 numeral 1 se determina que *“todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:*

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos” (Constitución de la República, 2008, pág. 14)

Lo que significa que todos podemos gozar de una comunicación con características reales que pretendan realzar los derechos de las personas en el ámbito comunicacional; es decir que se tenga plena libertad para expresar lo que se piensa, además de que sea inclusiva con el objeto de integrar a la sociedad a los grupos segregados por ésta, que cuente con diversidad y variedad en cuanto a tipo, clase de programaciones que esté dirigida a varios grupos sociales, no solo a muy pocos, que contenga interculturalidad, también que sea participativa con la cual, no se tenga restricciones o limitaciones dentro y fuera de la sociedad.

El numeral 2 del referido artículo, estipula un acceso universal a las tecnologías de la información y la comunicación, pretendiendo eliminar cualquier tipo de traba o limitación en cuanto al uso del internet que es el único medio por el cual podemos acortar distancias y mantenernos informados a nivel mundial.

De igual forma, el numeral 4 *ibídem*, establece la accesibilidad y la utilización de todas las formas de comunicación, sea cual fuere como la comunicación visual, auditiva, sensorial y también cualquier otras que consientan la inclusión de personas con discapacidad.

El Art. 18 de la Ley suprema determina que todas las personas, individual o colectivamente, tienen derecho a *“buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 14)

Es decir que, todos los ciudadanos sin excepción alguna podemos exigir este derecho que implica la veracidad de la información que difunden los diferentes medios de comunicación, la que previamente deberá ser constatada, comprobada y contrastada

con el propósito fundamental de transmitir la verdad y solo la verdad en los hechos y por ende en la información.

El mismo articulado, numeral 2 acentúa el derecho de las personas para acceder con libertad y/o libremente a la información concebida en las entidades públicas, como privadas que operen con fondos del Estado o que también realicen funciones públicas; motivo por el cual, no deberá existir reserva alguna de ningún tipo de información; a excepción de los casos que explícitamente se encuentren establecidos en la ley.

Cabe destacar que, al existir o presentarse casos de violación y transgresión a los derechos humanos, ninguna entidad pública podrá negarse a proporcionar la información que sea requerida para el caso en particular que se haya presentado y que solicite dicha información.

El Art. 19 de la Constitución de la República, establece que: *“La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.*

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 15)

Con esta norma jurídica, constitucionalmente se garantiza el control y regulación por parte del Estado de la programación y contenidos de los medios de comunicación, así como de los comunicadores sociales, con la finalidad de velar por los derechos de las personas y evitar su transgresión si se pudieran ver afectados de cualquier manera.

Por otra parte, también se emite la prohibición expresa de que cualquier tipo de publicidad y divulgación, incite o provoque acciones negativas con propiedades discriminatorias, racistas y violentas; así como también que vayan en contra de

creencias religiosas y políticas o que sean de carácter sexista o que estimulen a los vicios.

Con el objetivo fundamental de ejercer este control y regulación de la Ley de Comunicación, el Estado creó la Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM), organismo que centra sus funciones en el cumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, sanciona a sus transgresores y la difusión de la misma.

Al ser una institución de regulación y control, está orientada a otorgar la garantía necesaria para el acceso y ejercicio de los derechos de las personas para la receptación de una información veraz, efectiva, oportuna, acertada, plural, imparcial, contextualizada, objetiva, sin censura previa; así como también a una comunicación libre, que fomente la inclusión, la interculturalidad, diversidad y participatividad en todo su entorno, a través de la vigilancia, auditoría, observancia, intervención y control del cumplimiento y respeto de la norma jurídica y la Ley, a fin de que prevalezca el Buen Vivir.

La Superintendencia de la Información y Comunicación en definitiva constituye una entidad técnica y autónoma, que vigila y controla permanentemente el cumplimiento y respeto de los derechos de la información y comunicación.

Resulta de importancia manifestar que es una institución gubernamental compuesta por seis superintendencias zonales concentradas en valores como la inclusión, libertad, responsabilidad, eficiencia, entre otras; cuya función es la de supervisar, fiscalizar y ordenar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre los derechos de la comunicación.

De lo expuesto, se colige que ha existido un gran desarrollo en cuanto a la protección de los derechos de la comunicación e información en la Ley Orgánica de Comunicación.

6. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

6.1. El principio de proporcionalidad

En la Constitución de la República, Art. 76 numeral 6 se establece que “*en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza*”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 34)

Constituye un principio de protección, que expresa que se deben imponer sanciones de acuerdo a la gravedad de las faltas; es decir que no se deberá aplicar una sanción muy rigurosa, en faltas menores; y viceversa, no se deberá aplicar una sanción leve ante una infracción muy grave.

“*La idea de proporcionalidad se remonta a un criterio tradicional del derecho: la exigencia, por un lado, de que las penas deben ser graduadas en forma proporcional al delito; por el otro, de que se establezcan con algún grado de proporcionalidad sobre la base de la importancia social del hecho y el bien jurídico protegido*” (GONZÁLEZ, 2008, págs. 16-17)

Doctrinariamente, se manifiesta que, “*El principio de proporcionalidad ha sido definido como: El principio constitucional en virtud del cual la intervención pública ha de ser “susceptible” de alcanzar la finalidad perseguida, “necesaria” o imprescindible al no haber otra medida menos restrictiva de la esfera de libertad de los ciudadanos (es decir, por ser el medio más suave y moderado de entre todos los posibles —ley del mínimo intervencionismo— y “proporcional” en sentido estricto, es decir, “ponderada” o equilibrada por derivarse de aquélla más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes, valores o bienes en conflicto, en particular sobre los derechos y libertades*” (Javier, 2004, pág. 500)

6.2. Aplicación del principio de proporcionalidad

En Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, Nro. 037-13SCN-CC de 11 de junio de 2013, Lopera Mesa Gloria (2007), Principio de proporcionalidad y control constitucional de las leyes penales. El principio de proporcionalidad en el Estado Constitucional. Univ. Externado de Colombia, se manifiesta: *“Señala que el principio de proporcionalidad posee una serie de sub principios, como el de idoneidad de la norma de conducta y el de idoneidad de la norma de sanción, orientado el primero a identificar si la norma jurídica constituye un mecanismo adecuado y pertinente al logro del fin perseguido, y el segundo, "exige verificar que la conminación penal representa un medio apto para prevenir la realización de la conducta prohibida”*. (Constitucional, 2013)

Cabe destacar que el principio de proporcionalidad requiere de la aplicación de algunos niveles o procedimientos que son manejados al tratar de justificar una restricción, prohibición o limitación a un derecho fundamental, conocidos como sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto; es decir que la proporcionalidad en sentido amplio, es considerado nada más y nada menos que como un instrumento para limitar, circunscribir o restringir un derecho fundamental.

Resulta de gran interés destacar que el principio de proporcionalidad cada vez se ha convertido en más notable y relevante, sobre todo al aceptar la no existencia de derechos absolutos porque cada vez un derecho se enfrenta a la eventualidad de que puede ser limitado y restringido; de tal manera que el principio de proporcionalidad conlleva una técnica de interpretación cuyo propósito esencial es el de tutelar los derechos a modo de expandir su contorno de protección y amparo, con la condición de lograr hacer que todos los derechos sean concurrentes y compatibles a medida de lo posible; es así que en la actualidad el principio de proporcionalidad instituye el más conocido y recurrente límite de límites a todos los derechos fundamentales, colocando así una barrera a la intrusión indebida en el contexto de los propios derechos.

El principio de proporcionalidad se ha destacado como un instrumento eficaz, flexible y pragmático en su aplicación con el fin de reprimir la tensión entre el individuo y el poder público.

6.3. Inaplicación del principio de proporcionalidad en el ámbito administrativo

En el ámbito administrativo por parte de la SUPERCOM, se citan los siguientes casos:

En la Intendencia Zonal 3 de la SUPERCOM, se inició un proceso administrativo sancionador, en contra del medio de comunicación social de nombre comercial Radio Bonita de Ambato, dentro del cual se emitió la resolución Nro. 001 – 2016 – IZ3 por la inobservancia al artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación que señala:

“En los casos de las estaciones de radiodifusión sonora que emitan programas musicales, la música producida, compuesta o ejecutada en Ecuador deberá representar al menos el 50% de los contenidos musicales emitidos en todos sus horarios, con el pago de los derechos de autor conforme se establece en la ley”.

Es decir que las radios deben incluir diariamente el 50% de música hecho o producida en el Ecuador; en caso de incumplimiento la SUPERCOM, luego del proceso administrativo emitió la sanción de 10 remuneraciones mínimas unificadas del trabajador en general, por el valor de USD. 3540,00 TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS.

En este mismo año 2016, fueron sancionados en total, 5 medios de comunicación social por el incumplimiento al referido artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación, los cuales son: Radio Bonita Ambato, Radio alegría de Ambato, Radio Estéreo Mundo de Riobamba, Radio Rumba de Ambato, Radio Turbo de Ambato, todas con un valor a pagar de USD. 3540,00 TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS, según la información obtenida en la página web de la SUPERCOM.

Es decir, en este año, solo por el incumplimiento del artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación, en la Intendencia Zonal 3 de la SUPERCOM, se impuso la multa de USD. 17.700,00 DIECISIETE MIL SETECIENTOS DÓLARES

AMERICANOS, a razón de USD. 3540,00 TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS, por multa a cada medio de comunicación social, lo cual indudablemente afecta ampliamente a su economía y/a su patrimonio.

Por las consideraciones expuestas, es que con la aplicación de la Ley Orgánica de Comunicación, se puede vulnerar el principio constitucional de proporcionalidad, al imponerse multas exageradas a los medios de comunicación social.

Por otra parte, cabe indicar que el Art. 36 de la Ley Orgánica de Comunicación, se refiere al derecho a la comunicación intercultural y plurinacional; mediante la cual, reconoce el derecho de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias para expresarse, producir, difundir en su propio idioma y lengua nativa todos los contenidos que representen cultura, tradición, conocimiento ancestral y saber por espacio del 5% de la programación diaria, sin que a criterio del medio de comunicación se extiendan a un mayor porcentaje.; sin embargo la falta de cumplimiento será sancionada administrativamente por la SUPERCOM una multa equivalente al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses de conformidad a las declaraciones al Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de que cumpla su obligación de difundir estos contenidos.

De esta manera, la Ley condena el incumplimiento de esta norma jurídica, cabe destacar que al imponer la sanción del 10% del promedio de la facturación de los tres últimos meses, no se realiza ninguna distinción de acuerdo al medio de comunicación como por ejemplo que sea de cobertura nacional, regional o local, debido a que de ello dependerá la declaración en sus facturas al Servicio de Rentas Internas, y por ende el pago del valor de la sanción; así como también no diferencia el tipo de medio que puede ser televisivo, radial o escrito, que influirá en el tamaño del medio de comunicación, así un medio visual tendrá muchos más ingresos que un medio radial; razón por la que es de menester importancia otorgar un adecuado equilibrio entre la sanción y el medio de comunicación a fin de aplicar correctamente el principio de proporcionalidad para evitar que el medio de comunicación se vea muy afectado al no existir esta apreciada proporción.

El Art. 23 de la misma Ley, se centra en el derecho de las personas en la rectificación de los medios de comunicación de cualquier información que se haya difundido sobre ellas, de sus familiares o sobre funciones a su cargo al existir falencias e insuficiencias de confirmación, constatación y precisión de la información.

Para lo cual, el medio de comunicación tiene la obligación jurídica de publicar y difundir dentro de 72 horas plazo, a partir de haberse presentado el reclamo del afectado, de modo gratuito, con iguales características, dimensiones y en el mismo espacio o programa, sección u horario; las concernientes rectificaciones. En caso de incumplimiento del medio de comunicación, la Superintendencia de la Información y Comunicación puede imponer las siguientes acciones de carácter administrativo: 1. Rectificación y disculpa pública del director/a del medio de comunicación por escrito a los afectados con copia al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación (CORDICOM), que la publicará en su página web por 7 días consecutivos. 2. Transcripción y lectura de la disculpa pública en el mismo programa. 3. Al reincidir dentro del término de un año se sanciona con una multa del 10% de la facturación promedio de los últimos tres meses en las declaraciones al Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio del cumplimiento en los numerales anteriores. 4. Al volver a reincidir la multa constituirá el doble de lo cobrado anteriormente, sin perjuicio del cumplimiento en los numerales anteriores. El acatamiento de estas acciones administrativas no prescinde de acciones judiciales por difusión de información falsa, no demostrada e inexacta.

Así mismo, esta norma jurídica no nivela ni proporciona la sanción pecuniaria de conformidad al tamaño y cobertura del medio de comunicación, lo cual puede traer consigo graves consecuencias para dicho medio, ya que al ser un medio pequeño con un valor de facturación también pequeño al tener que cancelar la sanción impuesta por el incumplimiento de la Ley puede verse inmerso en graves condiciones económicas que le pueden representar el contraer deudas y peor aún la quiebra y hasta el cierre de su medio de comunicación; para estos casos se recomendaría que los medios locales cancelen el valor del 5% de la facturación; y, el 10%, los medios de carácter nacional, es decir los más grandes.

Otro ejemplo claro de la falta de aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la sanción por el incumplimiento de la Ley Orgánica de Comunicación, es el Art. 24 de la misma; que determina el derecho a la réplica, debido a que al sentirse aludido mediante un medio de comunicación en su dignidad, reputación y honra, el medio debe difundir su réplica gratuitamente en el mismo programa o sección dentro de las 72 horas a partir de la solicitud del afectado.

En caso de incumplimiento la Ley dispone la aplicación de las mismas medidas administrativas que anteriormente fueron señaladas en el artículo de antepuesto análisis. Con lo cual, se vuelve a constatar la falta de aplicación del principio de proporcionalidad que la Ley Orgánica de comunicación ha desentendido e ignorado.

Para finalizar el presente análisis, el Art. 32 de la Ley Orgánica de Comunicación, se centra en la protección integral de los niños niñas y adolescentes en el inciso tercero, se refiere a la revictimización y difusión de contenidos que vulneren los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se sancionarán administrativamente por la Superintendencia de la Información y Comunicación con una multa de 5 a 10 remuneraciones básicas mínimas unificadas, independientemente de que se proceda judicialmente por la comisión de delitos y/o por los daños causados y por su reparación integral.

En definitiva, como se ha verificado, de las infracciones administrativas de la SUPERCOM existe vulneración del principio de proporcionalidad, motivo por el cual impera la necesidad de proponer una reforma que otorgue equilibrio y proporción en cuanto al medio de comunicación y su sanción por el incumplimiento de la Ley.

6.4 PROCESO ADMINISTRATIVO.

En el art 57 de la Ley Orgánica de Comunicación y art 34 del reglamento de la misma ley establece los procedimientos administrativos para que los ciudadanos presenten reclamos y solicitudes sobre el ejercicio de sus derechos a la comunicación, así como los procedimientos para que de oficio se proteja tales derechos o se exija a los administrados el cumplimiento de las obligaciones determinadas en esta Ley, serán

establecidos en el Reglamento que emitirá para tales efectos el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación

Por lo cual el procedimiento para establecer las sanciones por las infracciones son dos, la primera es por denuncia y la segunda de oficio, cuando es por denuncia se presenta la denuncia, se califica la denuncia y si cumple con los requisitos de ley se admite el trámite y se otorga el plazo de 48 horas al medio de comunicación. Para que asigne un casillero judicial, luego de lo cual se señala el día y la hora para la sustanciación, en esta audiencia se presenta todas las pruebas las crean ser necesarias las partes procesales, y después de cinco días de la audiencia se dicta la resolución y de esa resolución cabe la apelación ante el superintendente, cuando el procedimiento es de oficio el procedimiento es igual, la diferencia es que en vez de una denuncia presentada por el ciudadano, hay un reporte interno presentada por el monitoreo y departamento jurídico con eso se inicia el procedimiento la calificación, audiencia, resolución, y la apelación.

7. METODOLOGÍA

La presente investigación se basa en el método científico, conformado por técnicas y procedimientos utilizados para originar conocimiento desde el punto de vista científico, mediante el uso de instrumentos confiables, que ayuden sistemáticamente a encontrar las respuestas oportunas a los problemas específicos dentro de un contexto real.

7.1. Métodos

Método Inductivo: La aplicación de éste método ha permitido al investigador estudiar al problema de manera particular para extraer conclusiones generales.

Método Analítico: Por medio de la utilización de este método se ha conseguido realizar un análisis crítico, jurídico y a la vez doctrinario las normas legales que constan en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que se refieren al tema del principio de proporcionalidad en las sanciones administrativas.

Método descriptivo: Este método ha permitido narrar los aspectos teóricos más relevantes que se relacionan con el problema de investigación, para lo cual se ha tomado en cuenta la información recabada por el autor en la Intendencia Zonal 3 de la Superintendencia de la Información y Comunicación.

Tipo de Investigación

Por los motivos que se pretende alcanzar en la presente investigación es de tipo documental bibliográfica, descriptiva y de campo.

- **Documental-bibliográfica:** La presente investigación es documental-bibliográfica porque para la elaboración de los aspectos teóricos de los trabajos investigativos se han utilizado documentos físicos y virtuales, que contribuyan a la fundamentación doctrinaria de la presente investigación.
- **Descriptiva:** Por cuanto se ha narrado el problema investigativo a través del estudio de los casos reales, es decir con los resultados se podrá determinar si existe una adecuada aplicación del principio de proporcionalidad en las sanciones a las infracciones de la Ley Orgánica de Comunicación.
- **De Campo:** Porque se ha realizado análisis de casos existentes de sanciones emitidas por la Superintendencia de la Información y Comunicación, zonal 3, además que se aplicarán instrumentos de recolección de datos.

Diseño de Investigación

Por la naturaleza y complejidad del problema que se va a investigar, la investigación es de diseño no experimental; es decir, que el problema que se investigará se ha estudiado tal como se presenta en su contexto, razón por la cual no se ha construido ninguna situación, pero si se sujeta a conclusiones.

7.2. Población y Muestra

La investigación se ha efectuado en el cantón Riobamba provincia de Chimborazo, orientado a los Abogados que patrocinaron casos de infracciones en la Supercom Zonal 3 en razón de lo cual, la población se encuentra representada en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1

Población

Población	Número
Abogados en el libre ejercicio del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo que patrocinaron casos de infracciones en la Supercom Zonal 3	20
Director Zonal de Procesos y Sanciones de la Intendencia Zonal 3 de la SUPERCOM.	1
Medios de comunicación sancionados en la Intendencia Zonal 3 de la SUPERCOM	3
Total	24

Contabilizado el universo de la presente investigación da un total de veinte y cuatro involucrados, motivo por el cual no ha sido necesaria la aplicación de ninguna fórmula estadística para determinar la muestra y se ha procedido a analizar todo el universo poblacional.

Técnicas de investigación

Encuesta. Las encuestas son consideradas como técnicas de recolección de la información de la investigación, a través de la cual se ha logrado dar cumplimiento a los objetivos propuestos mediante la aplicación de su instrumento, que es el cuestionario;

éstas se aplicaron a los Abogados del Cantón Riobamba que patrocinaron procesos administrativos en la Superintendencia de la Información y Comunicación.

Entrevista. Es una técnica de recolección de la información que va orientada a expertos y especialistas en la materia de investigación.

Instrumentos:

La presente investigación se ha desarrollado con la ayuda y utilización de instrumentos de investigación con el fin de conseguir la recolección de la información de una manera ordenada y sistemática, para lo cual se han utilizado los siguientes instrumentos:

- Encuesta
- Formato de Entrevista

7.3. Técnicas de Procesamiento e Interpretación de Datos

En cuanto al procesamiento de los datos y la información durante el desarrollo de la presente investigación, en primer lugar se ha necesitado de la utilización de técnicas lógicas que han abarcado la tabulación de la información en forma ordenada y sistemática para posteriormente obtener resultados veraces que se hallan representados en cuadros y gráficos estadísticos de factible comprensión e interpretación.

En lo referente a la interpretación de los datos, se han manejado algunas técnicas de significativa importancia como la inducción, síntesis y análisis, por medio de las cuales se ha alcanzado a lograr una interpretación apropiada de los resultados de la investigación.

8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación se realiza el análisis y discusión de resultados, de acuerdo a la investigación de campo efectuada por el autor en el cantón Riobamba de la Provincia de Chimborazo en cuanto a la aplicación de los instrumentos de recolección de la información y los datos tanto en la encuesta como en la entrevista.

Encuesta dirigida a los Abogados en el libre ejercicio del cantón Riobamba que patrocinaron casos de infracciones en la Supercom Zonal 3

PREGUNTA 1. ¿Considera usted que los derechos de la información y comunicación deben estar protegidos por la Ley Orgánica de Comunicación?

Cuadro N° 2

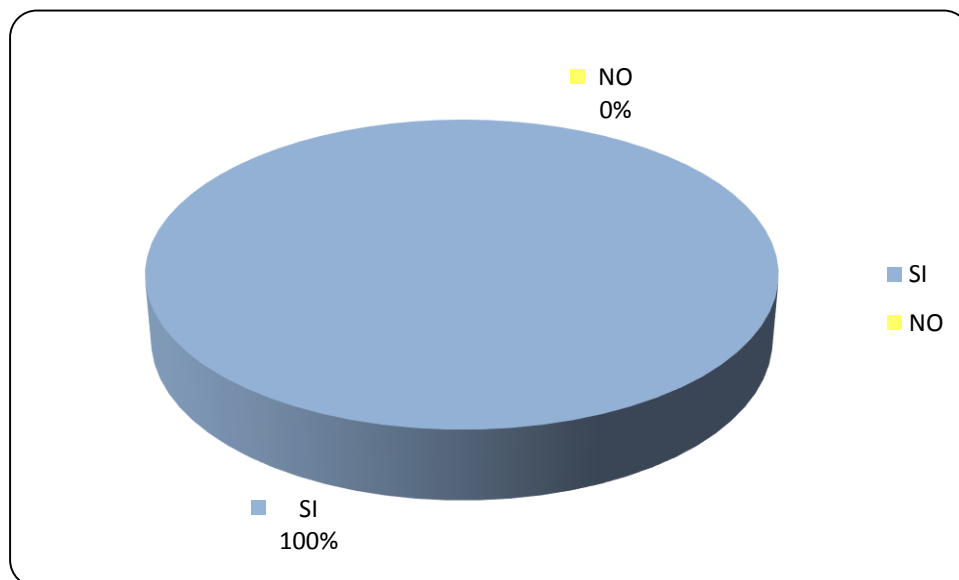
Derechos de información y comunicación

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100.0%
NO	0	0.0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: El Autor

Gráfico N° 1

Derechos de información y comunicación



Realizado por: El Autor

Interpretación:

De conformidad a los profesionales del Derecho encuestados, se ha obtenido que el 100% ha manifestado que los derechos de la información y comunicación deben estar protegidos por la Ley Orgánica de Comunicación.

PREGUNTA 2. ¿Sabe usted si la Ley Orgánica de Comunicación contiene sanciones que permitan cerrar o suspender a los medios de comunicación?

Cuadro N° 3

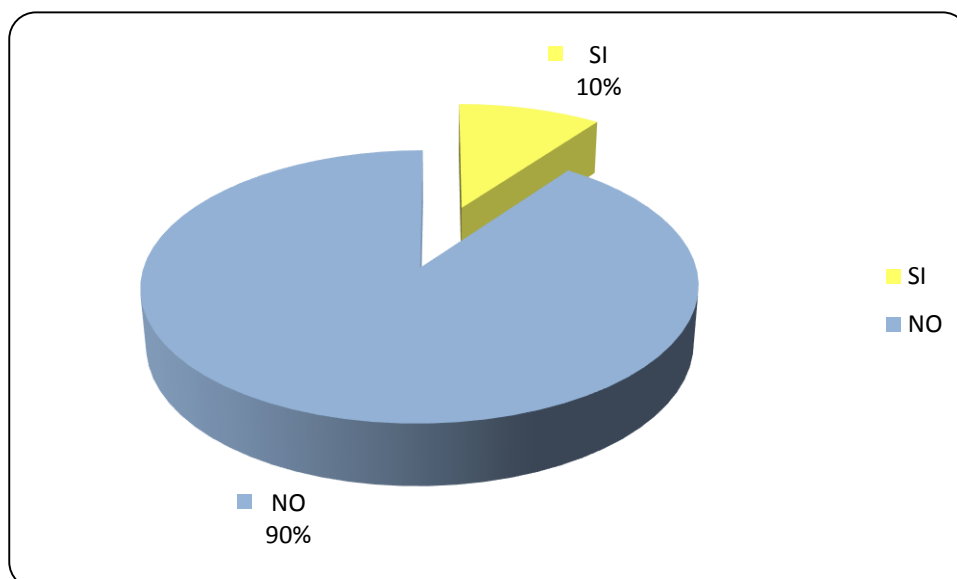
La Ley de Comunicación cierra medios

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	2	10.0%
NO	18	90.0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: El Autor

Gráfico N° 2

La Ley de Comunicación cierra medios



Interpretación:

Con respecto a las encuestas aplicadas, se ha obtenido un porcentaje correspondiente al 90%, que ha manifestado que la Ley Orgánica de Comunicación no contiene sanciones que permitan cerrar o suspender a los medios de comunicación, solo el 10% ha expresado que sí.

PREGUNTA 3. ¿Considera usted si las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, se pueden iniciar acciones civiles o penales?

Cuadro N° 4

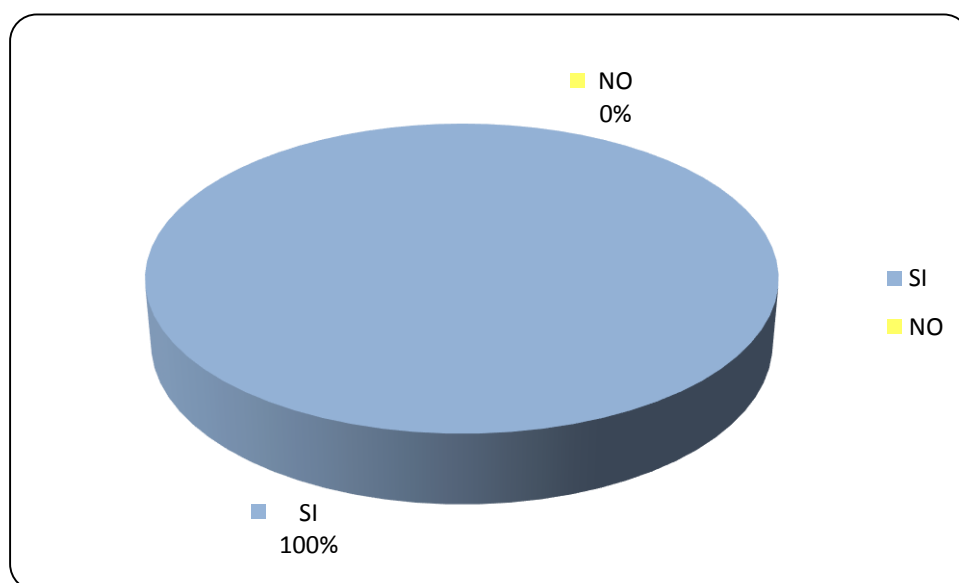
Las sanciones de la Ley de comunicación

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100.0%
NO	0	0.0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: El Autor

Gráfico N° 3

Las sanciones de la Ley de comunicación



Interpretación:

Del análisis de los resultados de las encuestas en la presente investigación, un porcentaje correspondiente al 100% de los encuestados, asevera que, las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, efectivamente pueden iniciar acciones civiles o penales.

PREGUNTA 4. ¿Está usted de acuerdo en que se sancione en la vía administrativa a los medios de comunicación que cometan infracciones a la Ley Orgánica de Comunicación?

Cuadro N° 5

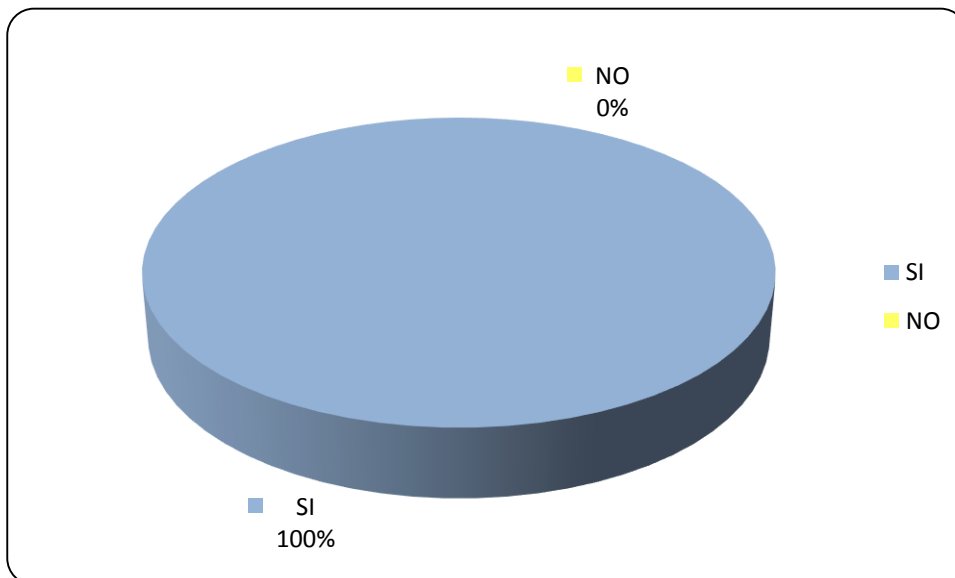
Sanciones en vía administrativa

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100.0%
NO	0	0.0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: El Autor

Gráfico N° 4

Sanciones en vía administrativa



Realizado por: El Autor

Interpretación:

De las encuestas aplicadas a los profesionales del Derecho, el 100% han expresado estar de acuerdo en que se sancione en la vía administrativa a los medios de comunicación que cometan infracciones a la Ley Orgánica de Comunicación.

PREGUNTA 5. ¿Para efectos de la aplicación de sanciones, la Ley Orgánica de Comunicación, debería hacer una distinción entre medios de carácter local con medios de carácter nacional?

Cuadro N° 6

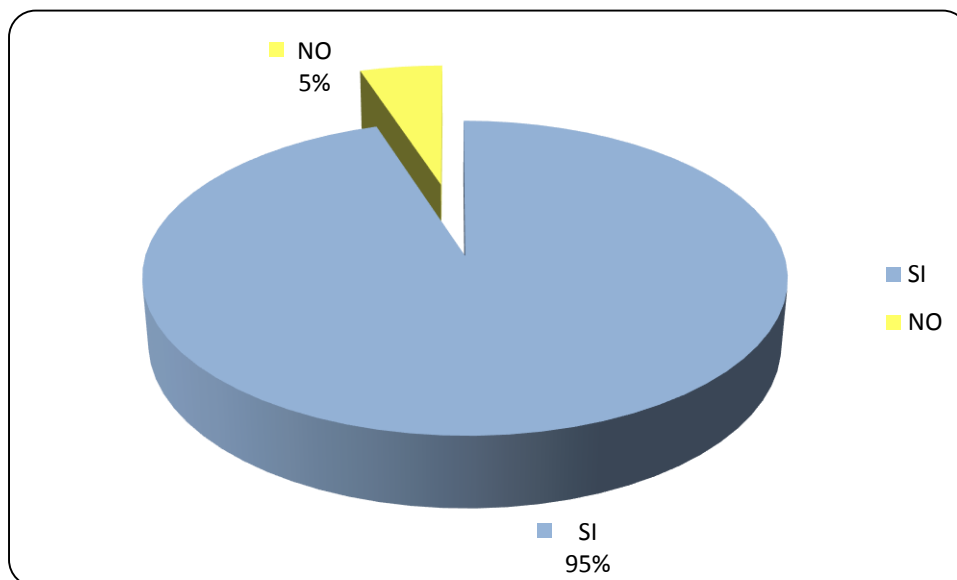
En sanciones se debe distinguir entre locales o nacionales

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	5.0%
NO	1	95.0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: El Autor

Gráfico N° 5

En sanciones se debe distinguir entre locales o nacionales



Realizado por: El Autor

Interpretación:

De los resultados obtenidos, el 95% han expresado que la Ley Orgánica de Comunicación debe hacer una distinción entre medios de locales y nacionales; mientras que solo el 5% asevera que no.

PREGUNTA 6. ¿Considera usted si la Ley Orgánica de Comunicación, contiene sanciones económicas que podrían generar la quiebra de un medio de comunicación?

Cuadro N° 7

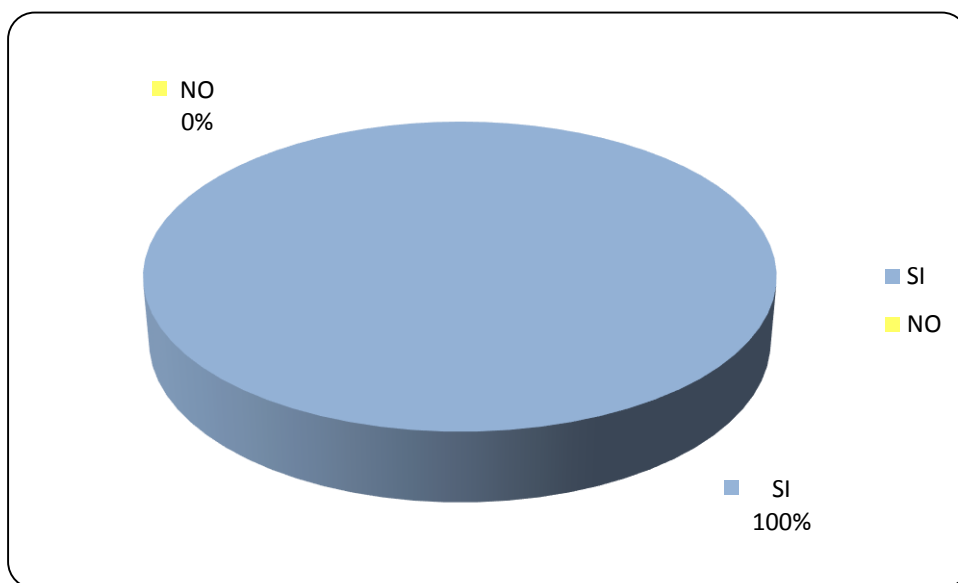
Sanciones que generan quiebra de un medio

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100.0%
NO	0	0.0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: El Autor

Gráfico N° 6

Sanciones que generan quiebra de un medio



Realizado por: El Autor

Interpretación:

Un porcentaje del 100% de los profesionales del Derechos encuestados afirma que la Ley Orgánica de Comunicación, contiene sanciones económicas que podrían generar la quiebra de un medio de comunicación, puesto que muchas veces son medios pequeños que deben pagar sanciones económicas muy grandes.

PREGUNTA 7. ¿Cree usted que es procedente que se aplique el principio de proporcionalidad en el ámbito administrativo?

Cuadro N° 8

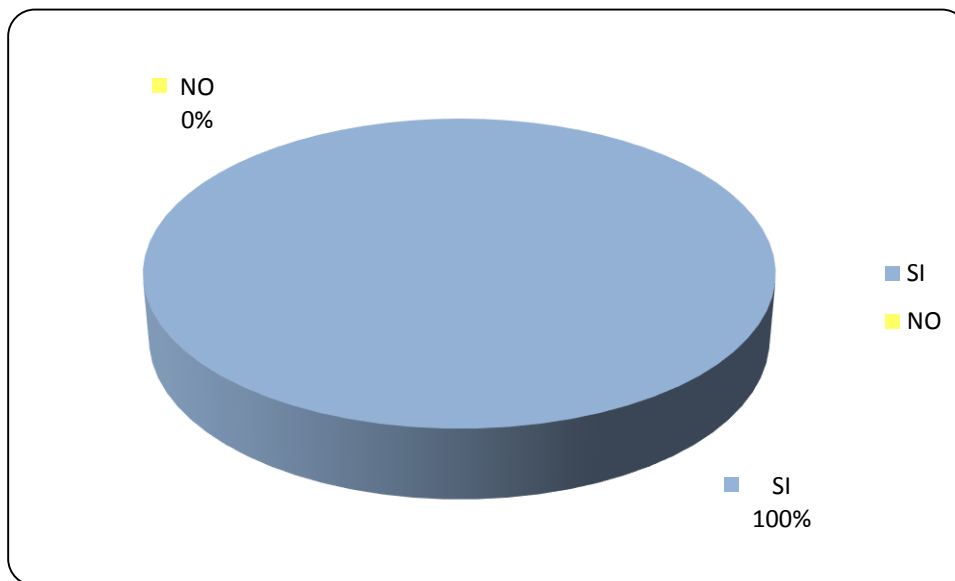
Principio de proporcionalidad en área administrativa

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100.0%
NO	0	0.0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: El Autor

Gráfico N° 7

Principio de proporcionalidad en área administrativa



Realizado por: El Autor

Interpretación:

Se ha obtenido que el 100% de los encuestados han expresado encontrarse de acuerdo en que es procedente que se aplique el principio de proporcionalidad en el ámbito administrativo, puesto que es sería muy beneficioso sobre todo al ser sancionado

PREGUNTA 8. ¿En las resoluciones que se han dictado en la Intendencia Zonal 3 de la Superintendencia de la Información y Comunicación, se ha inobservado el principio de proporcionalidad?

Cuadro N° 9

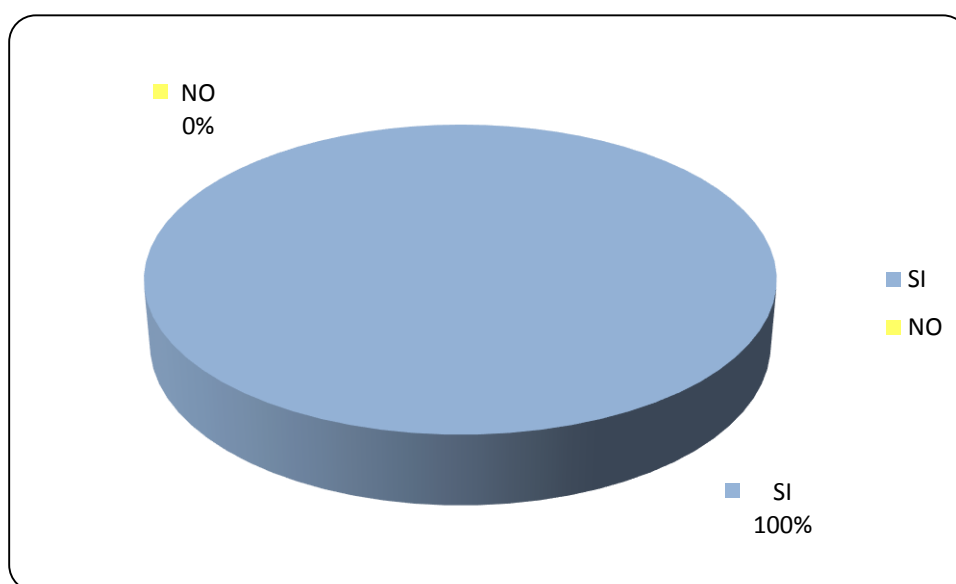
Inobservancia del principio de proporcionalidad

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100.0%
NO	0	0.0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: El Autor

Gráfico N° 8

Inobservancia del principio de proporcionalidad



Realizado por: El Autor

Interpretación:

El 100% de los encuestados han manifestado que se ha inobservado el principio de proporcionalidad en las resoluciones que se han dictado en la Intendencia Zonal 3.

PREGUNTA 9. ¿Sabe si la inobservancia del principio de proporcionalidad podría originar la violación del debido proceso establecido en la Constitución?

Cuadro N° 10

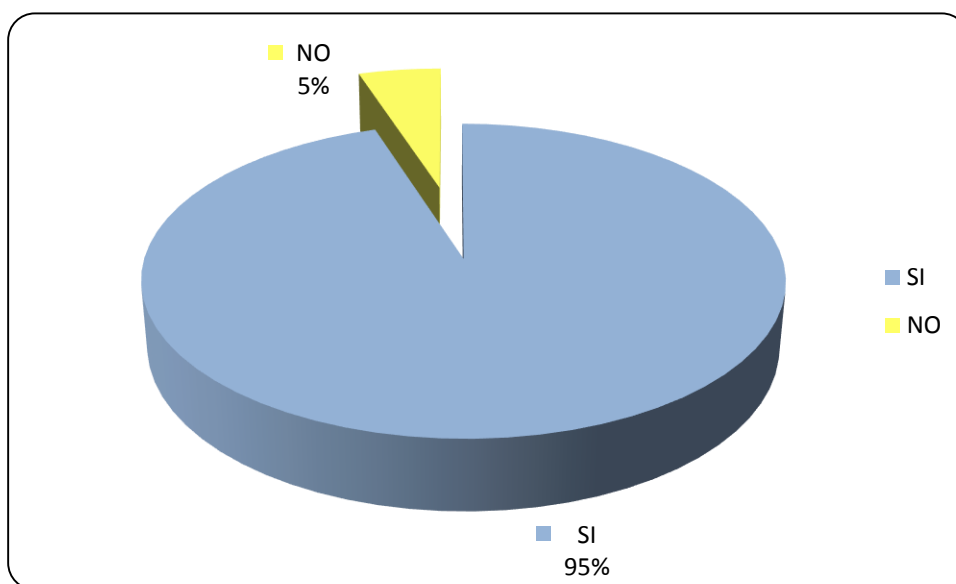
Violación del debido proceso por inobservancia

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	19	95.0%
NO	1	5.0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: El Autor

Gráfico N° 9

Violación del debido proceso por inobservancia



Realizado por: El Autor

Interpretación:

El 95% considera si, puesto que la inobservancia del principio de proporcionalidad podría originar la violación del debido proceso establecido en la Constitución, mientras que solo un mínimo porcentaje del 5% expresa que no.

PREGUNTA 10. ¿Sabe si las resoluciones que se han dictado en la Intendencia Zonal 3 de la Superintendencia de la Información y Comunicación son susceptibles de impugnación en la vía judicial?

Cuadro N° 11

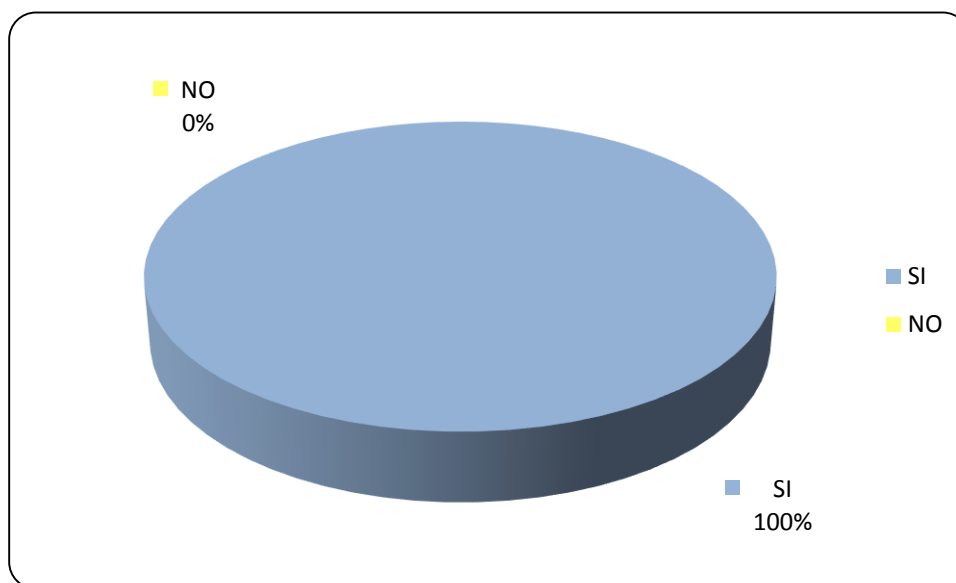
Las resoluciones de la Supercom son impugnables vía judicial

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
SI	20	100.0%
NO	0	0.0%
Total	20	100%

Fuente: Encuestas
Realizado por: El Autor

Gráfico N° 10

Las resoluciones de la Supercom son impugnables vía judicial



Realizado por: El Autor

Interpretación:

Del análisis de los resultados el 100% de los encuestados afirma que, efectivamente las resoluciones que se han dictado en la Intendencia Zonal 3 de la

Superintendencia de la Información y Comunicación son susceptibles de impugnación en la vía judicial vía contenciosa administrativa.

Entrevista a los Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

1. ¿Conoce usted que la Ley Orgánica de Comunicación, contiene sanciones económicas con remuneraciones básicas unificadas del trabajador?

De conformidad al criterio de los entrevistados, aseveran que sí conocen de tales sanciones porque que la Ley Orgánica de Comunicación sanciona con multas muy altas y severas sin importar el medio de comunicación que sea, ya que muchos medios son pequeños y apenas subsistimos con lo mínimo.

2. ¿Conoce usted que al momento sancionar a los medios de comunicación la SUPERCOM zonal 3 aplica el principio de proporcionalidad?

Los entrevistados aseveran que no conocen de tales consideraciones, ya que la esta ley no tiene principios y bases por ser elaborada por conveniencias de partidos políticos y con la finalidad de atacar a ciertos medios de comunicación, no he visto que habido proporcionalidad en las sanciones porque sancionan sin importar que el medio sea local o nacional.

3. ¿Está usted de acuerdo en la forma como se encuentran regulados los derechos de la información y comunicación en la Ley Orgánica de Comunicación?

Los entrevistados manifiestan rotundamente que no, puesto que no hay ningún tipo de proporcionalidad para los medios de comunicación, ya que con esta ley hay muchos medios que han cerrado y además se ha visto que se coarta la libertad de expresión, en la opinión de los entrevistados la Ley Orgánica de Comunicación debe ser derogada o por lo menos debe hacerse una revisión exhaustiva para proponer cambios positivos que no atentes contra los derechos de los medios de comunicación en general.

4. ¿Usted cree que la Ley Orgánica de Comunicación, debería diferenciar entre medios de comunicación de carácter local y medios de comunicación nacional?

Es evidente que la Ley Orgánica de Comunicación, no hace ningún tipo de diferenciación ni distinción alguna, porque un medio local jamás podrá igualarse a un medio nacional en cuanto a sus ingresos, siempre un medio nacional será superior, si hubiera ésta diferencia se evidenciaría una proporcionalidad que tanto se requiere sobre todo en cuestión de sanciones.

9. CONCLUSIONES

- En la Ley Orgánica de Comunicación, se establecen sanciones que pueden llegar a afectar el patrimonio económico de los medios de comunicación; si bien la SUPERCOM, ha impuesto las multas de acuerdo a sus competencias; y, conforme lo dispone la ley, no es menos cierto que en ciertas ocasiones, las multas pueden llevar a la quiebra a los medios de comunicación; en especial, los locales o aquellos que facturan valores muy pequeños mensualmente; por ello la necesidad de que se aplique el principio de proporcionalidad en la Ley Orgánica de Comunicación.

- El principio de proporcionalidad es una de las garantías del debido proceso establecido en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, que permite mantener un debido equilibrio entre la infracción y sanción administrativa, que pudiera llegar a imponer la SUPERCOM; sin embargo de aquello existen casos en los cuales, no se establecen parámetros claros para aplicar la proporcionalidad, en especial en las infracciones que imponen un mínimo y un máximo de la multa; la ley no establece en qué casos se impone el mínimo y en qué casos se impone el máximo de la multa, lo que queda a discrecionalidad de la autoridad aplicar o no el principio de proporcionalidad.

- La sanción de 10 remuneraciones mínimas unificadas del trabajador, por la inobservancia al artículo 103 de la Ley Orgánica de Comunicación, es uno de los casos en lo que queda claramente establecido la inaplicabilidad del principio de proporcionalidad; siendo imprescindible su aplicación.
- Actualmente la superintendencia de la información y comunicación (SUPERCOM), por este y otros motivos, está a punto de desaparecer ya que fue creada por fines políticos

10. RECOMENDACIONES

- Se recomienda hacer una clara distinción entre los medios de comunicación en cuanto a su tamaño y cobertura para aplicar las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, aplicando el principio de proporcionalidad.
- Es recomendable realizar una reforma a la Ley Orgánica de Comunicación, puesto que no se aplica el principio de proporcionalidad en las sanciones que se aplican a los medios de comunicación por su incumplimiento a la normativa.
- Se recomienda que sea reformado por ser una norma inaplicable, puesto que existe una sanción exagerada en la ley orgánica de comunicación, que les afecta sobre todo en el sentido económico al ser sancionados administrativamente por la Superintendencia de la Información y comunicación.
- Se recomienda a la SUPERCOM, no sea una herramienta de control político de los medios de comunicación, sino un organismo de defensa y efectivizar los derechos de todas las personas a la comunicación.

11. BIBLIOGRAFÍA

- ALEXY Robert, (2008), *La fórmula de peso, en: Miguel Carbonell, El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito
- BARNES Javier (2004), “Introducción al principio de proporcionalidad en el derecho comparado y comunitario”, *Revista de Administración Pública*, núm. 135, septiembre-diciembre
- BERNAL PULIDO Carlos, (2007), *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- CHÁVEZ BAÑO, Juan Carlos, (2010), *El Principio de Proporcionalidad en la Justicia Constitucional*, Universidad Andina simón bolívar, Quito Ecuador
- FERNÁNDEZ NIETO, Josefa, (2008), *Principio de proporcionalidad y derechos fundamentales: una perspectiva desde el derecho público común europeo*, Dykinson, Barcelona España.
- FUENMAYOR E. Alejandro (2004), *El Derecho de acceso de los ciudadanos a la Información Pública, Primera edición*, Oficina de la UNESCO para América Central, San José Costa Rica.
- LÓPEZ GONZÁLEZ JOSÉ I., (2008), *El principio general de proporcionalidad en derecho administrativo*, Instituto García Oviedo, Sevilla
- LÓPEZ GONZÁLEZ, José Ignacio, (1988), *El principio general de proporcionalidad en derecho administrativo*, Instituto García Oviedo, Universidad de Sevilla, España

- SÁNCHEZ GIL, Rubén, (2007) *El principio de proporcionalidad*, 1ra. Edición, UNAM, México.
- SAPAG, Mariano A.,(2008), *El principio de proporcionalidad y de razonabilidad como límite constitucional al poder del estado: un estudio comparado*, Universidad de la Sabana, Colombia
- VILLAVARDE MENÉNDEZ Ignacio. (2008), *La resolución de conflictos entre derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad*, en: Miguel Carbonell (editor), *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito.

Fuentes auxiliares

- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, (2017), Constitución de la República del Ecuador, Quito Ecuador
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, (2017), Ley Orgánica de Comunicación.
- CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES, (2017), Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación

ANEXOS

ANEXO Nro. 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Abogados en el libre ejercicio del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

1. **¿Considera usted que los derechos de la información y comunicación deben estar protegidos por la Ley Orgánica de Comunicación?**
Si ()
No ()
2. **¿Conoce usted si La Ley Orgánica de Comunicación contiene sanciones que permitan clausurar o suspender a los medios de comunicación?**
Si ()
No ()
3. **¿Considera usted que por las sanciones contempladas en la Ley Orgánica de Comunicación, se pueden iniciar acciones civiles o penales?**
Si ()
No ()
4. **¿Está usted de acuerdo en que se sancione en la vía administrativa a los medios de comunicación que cometan infracciones a la Ley Orgánica de Comunicación?**
Si ()
No ()
5. **¿Para efectos de la aplicación de sanciones, la Ley Orgánica de Comunicación, debería hacer una distinción entre medios de carácter local con medios de carácter nacional?**
Si ()
No ()

6. **¿Considera usted si La Ley Orgánica de Comunicación, contiene sanciones económicas que podrían generar la quiebra de un medio de comunicación?**
Si ()
No ()
7. **¿Cree usted que es procedente que se aplique el principio de proporcionalidad en el ámbito administrativo?**
Si ()
No ()
8. **¿En las resoluciones que se han dictado en la Intendencia Zonal 3 de la Superintendencia de la Información y Comunicación, se ha inobservado el principio de proporcionalidad?**
Si ()
No ()
9. **¿Conoce si La inobservancia del principio de proporcionalidad podría originar la violación del debido proceso establecido en la Constitución?**
Si ()
No ()
10. **¿Conoce usted si las resoluciones que se han dictado en la Intendencia Zonal 3 de la Superintendencia de la Información y Comunicación son susceptibles de impugnación en la vía judicial?**
Si ()
No ()

Gracias por su colaboración

ANEXO Nro. 2



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE DERECHO**

Entrevistas dirigidas a los representantes de los medios de comunicación social del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

1. **¿Conoce usted que la Ley Orgánica de Comunicación, contiene sanciones económicas con multa de remuneraciones básicas unificadas del trabajador?**

2. **¿Conoce usted que al momento sancionar a los medios de comunicación la SUPERCOM zonal 3 aplica el principio de proporcionalidad?**

3. **¿Está usted de acuerdo en la forma como se encuentran regulados los derechos de la información y comunicación en la Ley Orgánica de Comunicación?**

4. **¿Usted cree que la ley orgánica de comunicación, debería diferenciar entre medios de comunicación de carácter local y medios de comunicación nacional?**
